Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

AUTO No. 297

(10 AGO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA RADICADO CON EL No. SAMC-008-2023

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial lo establecido en el articulo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y el articulo 2.2.1.1.2.1.5. Del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA, a través del Subdirección de Calidad y Ordenamiento Ambiental está interesada en recibir propuestas para suscribir contrato cuyo objeto lo constituye el ***"Contratar la adquisición de equipos tecnológicos para Implementar un sistema integral de monitoreo con el fin de desarrollar el proyecto de inversión "APROVECHAMIENTO DEL POTENCIAL DEL AGUA DE MAR A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE UN PROTOTIPO PARA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ALTERNATIVA ACOPLADO A SISTEMA DE DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR EN LA ISLA SAN ANDRÉS" aprobado mediante Acuerdo No. 22 del 07 de junio 2022 y ejecutado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA."***

Que la modalidad del proceso de selección aplicable a satisfacer la necesidad de la entidad es la Selección Abreviada de Menor Cuantia establecida en el articulo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos que soportan la contratación, conforme lo dispone el articulo 2.2.1. 2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y al tenor de lo consagrado en el articulo 8° de la Ley 1150 de 2007, los cuales fueron publicados a través del portal de contratación *www.colombiacompra.gov.co,* se realizó la convocatoria pública correspondiente, en aras de que los interesados en ofertar tuviera la oportunidad de presentar sus observaciones frente a los documentos del proceso.

Que en desarrollo de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y la Ley 99 de 1993, faculta al Director General como Ordenador del gasto a coordinar las actividades contractuales de la Entidad dando cumplimiento de los requisitos previos propios de la planeación del contrato, estableciendo a la vez los procedimientos a seguir para estos procesos de contratación.

Que el dia 26 de julio de 2023, fueron publicados los estudios previos, proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria, anexos, y demás documentos pertinentes y pertenecientes al proceso de Selección de Menor Cuantia No. SAMC-008-2023 en la página web del SECOP, *www.colombiacompra.gov.co*

Que de conformidad a lo dispuesto en el cronograma del proceso y dentro del término establecido no se presentó manifestación de interés por parte de los oferentes para limitar la convocatoria a Mipymes. .

Que teniendo en cuenta lo anterior, el presente proceso de selección no se limitará a Mipyme (micro, pequeña y mediana empresa) nacionales, toda vez que, no se cumplió con los requisitos establecidos en la norma para limitación de la convocatoria, antes del término previsto para para la apertura del proceso, dado que como minimo debieron llegar dos (2) solicitudes y no llego ninguna.

El articulo 34 de la Ley 2069 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA" establece:

"ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese

el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

'ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Que, en consecuencia el proceso de Selección abreviada menor cuantia SAMC-007-2023 no, será abierto con limitación a Mipymes Territoriales.

Que durante el plazo establecido para la recepción de Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones comprendido entre el 26 de julio de 2023 y el 2 de agosto de 2023, se recibieron observaciones las cuales se contestaron dentro del término previsto para ello de acuerdo al cronograma del proceso..

Que el presupuesto oficial estimado para la presente modalidad de selección y para el contrato a suscribir es la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($247.318.619) M/TCE,** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00415-23 por concepto: adquisición de equipos de monitoreo marino; expedidos por el Jefe de Presupuesto de la Entidad, los días 27 de Marzo 2023. Y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00418-23 adquisición de equipos de monitoreo de pozos; expedidos por el Jefe de Presupuesto de la Entidad, los días 27 de Marzo 2023.

Sin embargo, el presupuesto oficial se encuentra sin el impuesto a las Ventas – IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993. Por lo que las propuestas se evaluaran sin dicho gravamen. El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato; igualmente incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA, convoca a las Veedurías Ciudadanas para que por disposición de la Ley desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual en el presente proceso de selección.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del Decreto 1082 de 2015, cualquier modificación al cronograma o al Pliego de Condiciones se efectuará mediante Adenda, la cual se comunicará a los proponentes por medio de publicación en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

Que los interesados podrán consultar el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de menor cuantía SAMC-007-2023 en el Portal Único de Contratación SECOP II, en la Isla de San Andrés, a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-008-2023, cuyo objeto lo constituye: *el* ***"Contratar la adquisición de equipos tecnológicos para implementar un sistema integral de monitoreo con el fin de desarrollar el proyecto de inversión***

"APROVECHAMIENTO DEL POTENCIAL DEL AGUA DE MAR A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE UN PROTOTIPO PARA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ALTERNATIVA ACOPLADO A SISTEMA DE DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR EN LA ISLA SAN ANDRÉS" aprobado mediante Acuerdo No. 22 del 07 de junio 2022 y ejecutado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA.".

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como fechas, horas de apertura y cierre del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – No. SAMC-008-2023 y demás actuaciones, las señaladas en el Cronograma del presente auto.

ARTICULO TERCERO: El Pliego de Condiciones definitivo del proceso de selección se podrá consultar en el Portal Único de Contratación a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Convóquese a las Veedurías Ciudadanas para que ejerzan de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Portal Único de Contratación Pública.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de expedición;

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 10 AGO 2023

ARNE BRITTON GONZALEZ
Director General

Proyectó: S Mitchell – Abogada Contratos
Aprobó: J. Romero – Subdirector Jurídica